

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-LLave.

DANTE DELGADO RANNAURO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-LLave, en uso de la facultad que me confiere el artículo 87 fracción VI, de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

C O N S I D E R A N D O:

Es deber fundamental del Gobierno del Estado, preservar el orden, la paz y la tranquilidad pública, para salvaguardar la integridad física y moral de los veracruzanos, así como sus bienes; propiciando de esta manera el bienestar social en todos sus órdenes.

La sociedad demanda una reorientación de la estructura, objetivos, atribuciones y mecanismos operativos de los cuerpos de seguridad pública, los cuales deben constituirse en los servidores públicos por excelencia, dando un servicio eficiente y digno a la ciudadanía.

Asimismo, exige y merece la garantía de que los órganos de policía y tránsito ajusten su actuación dentro del orden jurídico y reprueba, junto con el propio Gobierno, todo abuso de autoridad que se concrete en situaciones de privación ilegal de libertad, allanamiento del domicilio, tortura como método de investigación, venta de seguridad o protección, así como exacciones ilegales o asociaciones delictivas de estos servidores públicos.

El Ejecutivo a mi cargo, estima inaplazable contar con cuerpos de seguridad modernos, honestos y profesionales, que hagan de su vocación un instrumento de auténtico servicio público, y por la importancia de la seguridad colectiva, he ordenado la inmediata y eficaz acción de mi Gobierno para atenderla coordinando esfuerzos con la federación y los municipios.

En este orden de ideas, para la eficaz y decorosa operación de los diversos cuerpos de seguridad pública y con el fin de no incurrir en acciones que lesionen a los ciudadanos y resten prestigio al Gobierno, se requiere buscar y establecer nuevos y mejores mecanismos de control, haciéndose necesario constituir un Consejo Consultivo de Protección Ciudadana que, con la participación de todos los sectores, diseñe un Programa Estatal de Protección Ciudadana, que responda a las demandas planteadas, ampliando así, las acciones desarrolladas hasta la fecha.

En el marco jurídico y conceptual aducido y ante la urgencia de dar plena vigencia a los objetivos, políticas y acciones del Plan Nacional de Desarrollo en Materia de Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia, a que nos ha convocado el Ciudadano Presidente de la República, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, se estima necesario crear dicho organismo colegiado de carácter estatal en el que participen los sectores público, social y privado; y para alcanzar esos fines esenciales, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1º. Se crea el Consejo Consultivo de Protección Ciudadana del Estado de Veracruz, como un órgano colegiado, normativo, técnico y de consulta, que coordinará la planeación de seguridad pública, a fin de garantizar el respeto de los derechos individuales.

Artículo 2º. El Consejo Consultivo de Protección Ciudadana del Estado de Veracruz, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Realizar estudios sobre la problemática de la seguridad pública, estableciendo los objetivos, prioridades y políticas que determinen las soluciones en esta materia.

II.- En coordinación con las dependencias competentes, elaborar planes y programas en materia de protección ciudadana.

III.- En el marco de los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, proponer al Ejecutivo del Estado, la celebración de acuerdos de coordinación en materia de seguridad pública, con la Federación, los Estados y Municipios.

IV.- Analizar la organización de los cuerpos de seguridad pública, proponiendo adecuaciones para la mejor utilización de sus recursos.

V.- Establecer el Sistema de Atención de Quejas Ciudadanas, que permita recibir y lograr la resolución de las reclamaciones justificadas de la población, relativas a los cuerpos de seguridad pública, así como determinar las normas y procedimientos para coordinarse al Sistema Nacional de Quejas de la Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana.

VI.- Formular los programas y propuestas que sean necesarios, a fin de evitar: abusos; corrupción; maltrato, como método de investigación; privación ilegal; allanamientos o cualquier otro acto que no se ajuste al principio de legalidad.

VII.- Adoptar las medidas necesarias para impedir la integración de grupos parapolicíacos de cualquier dependencia o entidad del sector público o de los sectores social y privado, cuyo establecimiento no esté previsto en la Ley.

VIII.- Proponer medidas para impedir que organismos con funciones de inspección y vigilancia de carácter administrativo, porten armas, se identifiquen como cuerpos de seguridad pública o asuman funciones de éstos; denunciándolos ante las autoridades competentes.

IX.- Establecer los mecanismos necesarios para conocer con oportunidad los avances científicos y tecnológicos que existen sobre seguridad pública y proponerlos para su aplicación en las corporaciones respectivas.

X.- Proponer sistemas y técnicas de operación entre los distintos cuerpos de seguridad pública, instrumentando mecanismos formales de coordinación, a fin de impulsar su capacidad y profesionalización.

XI.- Promover la creación de Carreras en las áreas de Policía, Tránsito y para los Centros de Readaptación Social, asegurando la formación de profesionales, con vocación para el servicio, mediante la aplicación de sistemas científicos de selección, educación integral y otorgamiento de incentivos, que se ajusten a los

programas básicos, medios y superiores de enseñanza, que permitan el reconocimiento oficial de profesionales en materia de seguridad pública.

XII.- Integrar el Registro Estatal de Servicios Policiales, para que realice sus funciones en coordinación con el Registro Nacional de Servicios Policiales, así como, un Registro similar en las áreas de Tránsito y Readaptación Social.

XIII.- Coadyuvar a la integración del Censo Nacional Permanente Policiaco y mantenerlo actualizado, mediante mecanismos de coordinación permanentes con las autoridades y organismos correspondientes.

XIV.- Proponer mejoras a los sistemas de reclutamiento, técnicas de selección, capacitación, adiestramiento y desarrollo.

XV.- Organizar el Registro Estatal de Equipo y Material de que dispongan los cuerpos de seguridad pública, que permita racionalizar la utilización de los recursos materiales y financieros, mediante la integración y actualización de un inventario y la evaluación de sus condiciones y requerimientos. Así mismo, coadyuvar a la integración del Registro Nacional de Equipo y Material de la Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana.

XVI.- Propiciar que los cuerpos de seguridad pública y órganos vinculados a su función, cuenten con el equipo, material, instalaciones y los presupuestos necesarios, para el mejor desempeño de sus actividades.

XVII.- Crear un Comité Jurídico Permanente que se encargue de hacer estudios de la legislación aplicable en materia de seguridad pública y proponer las reformas que permitan alcanzar los siguientes objetivos:

a) Que en los reglamentos de la materia se adopten medidas tendentes a impedir molestias innecesarias a los ciudadanos;

b) Simplificar y facilitar el pago de infracciones; y

c) Crear los mecanismos que sean necesarios para facilitar los trámites, cuando se trate de turistas.

XVIII.- Promover y apoyar, la realización de estudios e investigaciones en materia de seguridad pública.

XIX.- Incentivar la participación coordinada de la sociedad con el Gobierno, para lo cual deberá:

a) Asegurar la participación social en los planes y acciones de seguridad pública;

b) Organizar y participar en eventos y foros de discusión, relativos a la problemática de seguridad pública; y

c) Procurar que las modalidades de reestructuración y operación del servicio de seguridad pública, se orienten con la participación ciudadana.

XX.- Elaborar y publicar material informativo sobre la seguridad pública.

XXI.- Difundir el conocimiento de derechos y obligaciones de la ciudadanía en materia de seguridad, así como las atribuciones de los cuerpos de seguridad pública.

XXII.- Fomentar la aplicación de las leyes y el respeto a la población, por parte de los cuerpos de seguridad pública, como entidades de servicio a la comunidad.

XXIII.- Apoyar la creación del Sistema Nacional de Registro Unico de Identificación Criminal.

XXIV.- Las demás funciones que le sean necesarias para la consecución de sus fines y las que le confiera el Ejecutivo del Estado.

Artículo 3º. El Consejo Consultivo de Protección Ciudadana, quedará constituido en la forma siguiente:

I.- Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno.

II.- Un Coordinador General.

III.- Un Secretario Técnico Ejecutivo.

IV.- Los Titulares de:

A) La Secretaría de Finanzas y Planeación.

B) La Secretaría de Educación y Cultura.

C) La Secretaría de Desarrollo Económico.

D) La Procuraduría General de Justicia del Estado.

E) La Dirección General de Seguridad Pública.

F) La Dirección General de Gobernación.

G) La Dirección General de Tránsito y Transportes.

H) La Dirección General de la Policía Judicial.

V.- Los Consejeros, debiendo invitarse al efecto a:

a) Un Representante de la Legislatura.

b) Un Representante del Tribunal Superior de Justicia.

c) Un Representante de la Universidad Veracruzana.

d) Un Representante de cada uno de los Partidos Políticos con registro.

e) Un Representante de los Colegios de Abogados.

f) Un representante de cada uno de los sectores social y privado del Estado.

VI.- Así mismo el Secretario General de Gobierno podrá invitar a las autoridades federales, estatales o municipales o a los representantes de los organismos u organizaciones que estime necesario.

Artículo 4º. El Consejo se reunirá seis veces al año en las fechas que señale su Presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario.

Artículo 5º. Las decisiones del Consejo se formarán con el voto mayoritario de sus miembros presentes.

Artículo 6º. Serán atribuciones del Presidente del Consejo:

I.- Presidir las sesiones, orientando los debates que surjan en las mismas y en su ausencia será la persona por él designada.

II.- Emitir voto de calidad en caso de empate, en las sesiones del Consejo.

III.- Comunicar al Consejo los criterios que deberán orientar sus trabajos, de acuerdo a las políticas y legislación vigente, teniendo en consideración la salvaguarda de la seguridad pública.

IV.- Vigilar el correcto funcionamiento del Consejo, de acuerdo con los informes que periódicamente deberán rendirle el Coordinador General y el Secretario Técnico.

V.- Proponer al Gobernador del Estado, la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos municipales, estatales y las dependencias y entidades federales, para instrumentar los Programas Nacional y Estatal.

VI.- Designar al Secretario Técnico Ejecutivo del Consejo.

VII.- Las demás funciones que las disposiciones legales le atribuyan, las que le confiera el Gobernador del Estado y las que sean necesarias para el mejor desempeño de su encargo.

Artículo 7°. El Coordinador General del Consejo será designado por el Gobernador del Estado.

Artículo 8°. El Coordinador General del Consejo Consultivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar la realización del Programa Estatal de Protección Ciudadana en materia de seguridad pública.

II.- Representar oficialmente al Consejo.

III.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo.

IV.- Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración.

V.- Asistir a las sesiones del Consejo.

VI.- Coordinar y ejecutar las acciones federales, estatales y municipales que se concierten y sean de su competencia.

VII.- Coordinarse con la Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana, para promover y apoyar sus planes y programas.

VIII.- Apoyar los trabajos del Registro Nacional de Servicios Policiales.

IX.- Proponer al Consejo las medidas y acciones de seguridad que estime pertinentes.

X.- Organizar y dirigir las comisiones de trabajo.

XI.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo.

XII.- Hacer la evaluación y supervisión de los planes y programas de organización, operación y control de seguridad pública.

XIII.- Informar al Presidente y al Consejo, del cumplimiento de sus funciones y actividades.

XIV.- Presidir el Comité Permanente del Consejo Consultivo de Protección Ciudadana.

XV.- Promover y apoyar la integración de Concejos (sic "Consejos") Municipales de Protección Ciudadana, así como la debida realización de sus planes de trabajo.

XVI.- Mantener permanente comunicación con los Concejos (sic "Consejos") Municipales de Protección Ciudadana y tener actualizados los directorios de cada uno de ellos.

XVII.- Brindar la ayuda necesaria a los Concejos (sic "Consejos ") Municipales de Protección Ciudadana, que así lo soliciten, en cumplimiento de sus acuerdos y trámites, ante los Poderes del Estado y sus dependencias.

XVIII.- Asistir a las Sesiones de los Concejos (sic "Consejos") Municipales de Protección Ciudadana o designar a quien lo represente.

XIX.- Las demás funciones que le confieran el Pleno del Consejo y su Presidente.

Artículo 9º. El Coordinador General para la solución de problemas de su competencia, podrá crear las comisiones de trabajo necesarias.

Artículo 10. En el Acuerdo del Coordinador General que establezca una Comisión de Trabajo, deberá señalarse en forma expresa el problema o problemas a cuyo estudio y solución se aboque y el área o sector que corresponda.

Artículo 11. En las sesiones de las comisiones de trabajo podrán participar las personas que tengan conocimiento sobre la materia, previa invitación que les haga el Coordinador General.

Artículo 12. El Coordinador General y el Secretario Técnico Ejecutivo del Consejo Consultivo de Protección Ciudadana, dependerán directamente del Secretario General de Gobierno.

Artículo 13. El Secretario Técnico Ejecutivo del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz pero sin voto y redactar las actas relativas.

II.- Cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo.

III.- Apoyar la realización del Programa Estatal de Protección Ciudadana en materia de seguridad pública.

IV.- Elaborar los trabajos que se le encomienden y resolver las consultas que le sean sometidas.

V.- Coadyuvar en la ejecución de las acciones federales, estatales y municipales.

VI.- Preparar estudios e investigaciones en materia de seguridad.

VII.- Llevar el archivo, control y seguimiento de los diversos programas de seguridad pública que instrumente el Consejo.

VIII.- Proponer al Consejo las medidas y acciones de seguridad que estime pertinentes.

IX.- Informar al Consejo del cumplimiento de sus funciones así como de sus actividades.

X.- Asistir a las sesiones del Comité Permanente del Consejo, y redactar las actas relativas.

XI.- Coadyuvar en las tareas del Coordinador General del Consejo.

XII.- Las demás funciones que le resulten de este Decreto, otras disposiciones aplicables o que le confieran el Presidente o el Coordinador General.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno, la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto.

Artículo 15. El Consejo Consultivo de Protección Ciudadana, contará con el presupuesto que le sea asignado para cumplir con sus atribuciones.

Artículo 16. El Consejo Consultivo contará con el personal técnico y administrativo que requiera para el cumplimiento de sus funciones y regirá sus relaciones de trabajo por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 17. Se constituye el Comité Permanente del Consejo, como un órgano colegiado que tendrá las funciones siguientes:

I.- Auxiliar en la planeación de los mecanismos de la operación y evaluación de la red nacional de seguridad.

II.- Favorecer el intercambio de experiencias, información y medios de trabajo entre las diferentes dependencias públicas y los cuerpos de seguridad pública, con el fin de integrarlos en labores generales de servicio público.

III.- Formular proyectos de modelos educativos que contribuyan a superar permanentemente el nivel académico, técnico y educativo del personal de operación y administrativo de los cuerpos de seguridad pública.

IV.- Prestar asesoramiento en la implementación de programas de becas, para la formación de docentes e investigadores en materia de seguridad pública.

V.- Recomendar la publicación y difusión de obras técnicas y científicas que puedan utilizarse como libros de texto y de consulta en las instituciones policiales.

VI.- Apoyar al Coordinador General y al Secretario Técnico Ejecutivo en la elaboración y realización de los programas que se requieran.

VII.- Las demás que le confieran el Consejo Consultivo, El Coordinador General y el Secretario Técnico Ejecutivo.

Artículo 18. El Comité Permanente del Consejo Consultivo se formará con los miembros siguientes:

I.- Coordinador General del Consejo.

II.- Secretario Técnico Ejecutivo del Consejo.

III.- Tres Presidentes Municipales invitados por Consejo Consultivo.

IV.- Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

V.- Un Representante de las Direcciones Generales de Seguridad Pública, Gobernación y de Tránsito y Transportes del Estado.

VI.- Un representante del Tribunal Superior de Justicia, invitado por el Consejo Consultivo.

VII.- Los demás que a juicio del Consejo Consultivo deban integrarlo.

Artículo 19. El Comité sesionará una vez al mes y será presidido por el Coordinador General.

TRANSITORIOS

Artículo 1°. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Artículo 2°. El Consejo Consultivo de Protección Ciudadana sustituye al Consejo Consultivo de Seguridad Pública, derogándose todas las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Gobernador del Estado, DANTE DELGADO.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, LIC. MIGUEL A. DIAZ PEDROZA.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, GERARDO POO ULIBARRI.- Rúbrica.- El Secretario de Educación y Cultura, LIC. JOSE LUIS LOBATO CAMPOS.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, LIC. HECTOR SALMERON ROIZ.- Rúbrica.